



**ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)**

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FECHA	03 DE JUNIO DE 2025

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y deben contener lo siguiente: 1. **La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.** 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de suscribir convenios para la transferencia de recursos a las **Empresas Sociales del Estado - ESE** o administradores de infraestructura pública – AIP de los municipios no certificados de los cuales recibió los recursos asignados de subsidio a la oferta por el Ministerio de Salud. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar y hacer seguimiento a dichos recursos.



El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

- (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado;
- (i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

El artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios..."

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública - AIP, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud". Así mismo el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que **los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del**

subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública – AIP para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (VER ANEXO N°1).

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y deroga la Resolución 857 de 2020.

Que la resolución 484 de 2024 en su Artículo 4. Define que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.2 (...) Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Que en Sucre existen 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación, que cumplen con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta. Situación por la cual es la entidad territorial departamental que recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en dichos municipios no certificados.

Que, de los 16 municipios no certificados de Sucre, en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, trece (13) cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; dos (2) con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter Departamental y dos (2) Chalan y Coveñas operador de la infraestructura pública, instituciones que aún se encuentran en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores.

Que el Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP 95 – 2024 y DD SGP 98 – 2025 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2025, indicando que al Departamento de Sucre le corresponde la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$579.320.844,00)**, que corresponde a la última doceava de 2024, según documento técnico DD SGP 95 – 2024 y **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS**



MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.142.879.895,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2025, según documento técnico DD SGP 98 – 2025, para un total de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.722.200.739,00)** en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto departamental a través del Decreto 0248 de 2025 y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Artículo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante ordenanza 026 de 2024, incluyo el valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.929.235.261) (VER ANEXO 2)** por lo cual fue necesario el 18 de marzo de 2025, a través de Decreto No. 0248 *“Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”* incorporar los recursos de subsidio a la oferta correspondientes a la diferencia por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$792.965.477,84) (VER ANEXO 3)**, para un total de recursos incorporados por valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$9.722.200.738,84).**

Que los recursos no incorporados, serán saldos no ejecutados que podrán ser adicionados al presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP 95 – 2024 y DD SGP 98 – 2025, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de oficio 2025423000993732 de fecha 31 de marzo de 2025, así:

“Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los dieciséis (16) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio.” (VER ANEXO 4)

Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246,00
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163,00
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147,00
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234,00
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386,00
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.965,00
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730,00
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536,00
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118,00
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916,00
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074,00
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573,00
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359,00
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216,00
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.359,84

El Artículo 5 de la Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 establece los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

5.1 GESTIÓN DE CALIDAD

4.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

4.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia

5.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

5.3 GESTIÓN FINANCIERA

5.3.1 Determinar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y administradores de infraestructura pública - AIP beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza

“los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

(...)

6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

(...).”

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera:

Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública - AIP, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública - AIP que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y

administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

***Parágrafo 1.** El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*

***Parágrafo 2.** Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.*

Según la Resolución 484 del 29 de mayo de 2024, define en su Art. 8 que, para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, se deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes
3. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:
 - a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 - b) Gestión de producción.
 - c) Gestión financiera.
4. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.
6. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES 2024 - 2027"**, en la LÍNEA ESTRATÉGICA N.º 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado en el área de influencia del respectivo municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CLASIFICACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR:

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE O PRODUCTO
85101500	Centros de salud

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el cumplimiento del objeto fijado, las Empresas Sociales del Estado y entidades prestadoras de salud, deberá destinar los recursos asignados únicamente en sus gastos de operación para mejorar la prestación de servicios de salud a sus usuarios. Es decir, la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado destinados a la prestación de servicios de salud.

2.3.1. El aporte de la entidad prestadora de servicios de salud en el convenio interadministrativo está representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte será en especie.

2.3.2. Indicadores mensuales: en el marco de lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VER ANEXOS: N°5 Gestión Financiera y N°6 Gestión de Producción y Calidad CUADROS CON INDICADORES Y METAS.

2.3.3. Seguimiento y monitoreo: La Secretaría de Salud Departamental a través de la oficina de subsecretaria de gestión administrativa y financiera evaluará conforme a la información reportada en el Sistema de Información Hospitalario SIHO los indicadores y metas establecidas en la Resolución 484 de 2024 y las obligaciones en los siguientes cortes: a 30 de junio de 2025, a 30 de septiembre de 2025 y a 31 de diciembre de 2025 para efectos del ultimo pago correspondiente al 5% del valor del convenio.

2.3.4. Presentación de informes: La ESE debe presentar 8 informes de ejecución de los recursos de la siguiente manera:

DOCEAVAS SUBSIDIO A LA OFERTA	MES GIRADO	FECHA PRESENTACION DE INFORME DE EJECUCION DE RECURSOS
ULTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2024 + CINCO ONCEAVAS 2025	Junio 2025	Primeros 5 días del mes de julio de 2025
SEXTA ONCEAVAS 2025	Julio 2025	Primeros 5 días del mes de agosto de 2025
SEPTIMA ONCEAVAS 2025	Agosto 2025	Primeros 5 días del mes de septiembre de 2025



OCTAVA ONCEAVAS 2025	Septiembre 2025	Primeros 5 días del mes de octubre de 2025
NOVENA ONCEAVAS 2025	Octubre 2025	Primeros 5 días del mes de noviembre de 2025
DECIMA ONCEAVAS 2025	Noviembre 2025	Primeros 5 días del mes de diciembre de 2025
ONCEAVA 2025	Diciembre de 2025	Hasta el 20 de diciembre de 2025

2.3.5. Obligaciones de las partes

COMPROMISOS GENERALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

- Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
- Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
- Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024.
- Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
- Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 484 de 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
- Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
- Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
- La E.S.E deberá acreditar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta.
- La E.S.E deberá entregar a la entidad los soportes de ejecución del 5% posterior, a la liquidación del convenio y antes de que finalice la vigencia 2025
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

- Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.

- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.
- Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

- Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.
- Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.
- Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
- Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.3.6. PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio Interadministrativo será en el área de influencia de las siguientes E.S.E. municipales:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246,00
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163,00
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147,00
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234,00
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386,00
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.965,00
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730,00
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536,00
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118,00
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916,00
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074,00
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573,00
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359,00
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216,00
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.359,84

2.3.8. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La entidad pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Ser la Empresa Social del Estado que presta servicios en el Municipio de su área de influencia y presentar los siguientes documentos:



No	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1	Propuesta debidamente firmada
2	Acuerdo de creación de la ESE
3	Decreto de nombramiento del Representante Legal (Gerente) y/o similar
4	Acta de Posesión del Representante Legal y/o similar
5	Cédula del Representante Legal (Gerente)
6	Facultades para contratar del representante legal (Gerente)
6	RUT de la empresa con fecha de expedición del año 2025
7	Certificación bancaria actualizada no mayor a un (1) mes
8	Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral exigibles a la fecha de presentación de la oferta y que contemplen los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio. El cual, debe firmarse por el Revisor fiscal o por el representante legal (Gerente) y Contador Público. De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9	Cuando el Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral sean suscrito por Revisor fiscal o contador se deberá anexar tarjeta profesional vigente, copia de la cédula ampliada al 150% y antecedentes disciplinarios de la profesión.
10	Certificado de antecedentes fiscales actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Contraloría
11	Certificado de antecedentes fiscales actuales del Representante Legal (Gerente) no mayor a un (1) mes - Contraloría
12	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Procuraduría
13	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales del Representante Legal o Gerente no mayor a un (1) mes - Procuraduría
14	Certificado de antecedentes judiciales actuales de la entidad no mayor a un (1) mes - Policía Nacional de Colombia
15	Certificado de antecedentes judiciales actuales del Representante Legal o Gerente no mayor a un (1) mes - Policía Nacional de Colombia
16	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas actuales no mayor a un (1) mes de la entidad expedido por la Policía Nacional de Colombia.
17	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas actuales no mayor a un (1) mes del Representante Legal o Gerente expedido por la Policía Nacional de Colombia.
18	Registro de inhabilidades por delitos sexuales para el Representante Legal (Gerente) expedido por la Policía Nacional de Colombia.
19	Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Representante Legal (Gerente) de la carpeta ciudadana digital.
20	Pantallazo de SIIFWEB
21	Pantallazo SECOP II

2.3.9. Supervisión del convenio: De conformidad con lo establecido en el literal e, del artículo 2 del Decreto 0365 de 2020, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del Convenio Interadministrativo al **Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02**, de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, o quien el ordenador del gasto designe; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídico.

Se resalta que el objeto de presente Convenio Interadministrativo es considerado un programa de interés público y social que beneficia a la población en general y rural del municipio y fortalece a la ESE.

2.4. Las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorizaciones:

- Decreto 0452 del 13 de septiembre de 2022, por el cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto a la Secretaría de Salud Departamental.
- Resolución No. 0038 del 05 de enero de 2024, por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción en calidad de Secretaria de Salud Departamental a la señora EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.870.617 - Secretario de Despacho - Código 020 - Grado 03.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regulan los Convenios o Contratos Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección - **Contratación Directa**, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, son Empresas de Prestación de Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios- REPS, y que prestan los servicios de baja y mediana complejidad en salud a sus usuarios y que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, y que como tal están inscritas en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

Que la Secretaría de Salud Departamental, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para aplicar los criterios para la distribución y asignación del subsidio a la oferta para la asignación de recursos a las respectivas Empresas Sociales del Estado, que opera en su jurisdicción como monopolio de

prestación de servicios de primer y segundo nivel y que se encuentran en el listado publicado por el Ministerio de Salud.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en lo que expresa la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2 numeral 4 literal c Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Ley 489 de 1998

“ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

d) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)”

Decreto 1082 de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.



4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contratar con las E.S.E. municipales del Departamento de Sucre.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y las E.S.E. son Entidades Públicas, es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2017, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 1 literal C, el cual señala: c) *Contratos interadministrativos*, porque las obligaciones derivadas de los mismos tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en el reglamento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor de los convenios y/o contratos de prestación de servicios de salud será el asignado conforme a la siguiente distribución:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246,00
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163,00
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147,00
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234,00
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386,00
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.965,00
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730,00
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536,00
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118,00
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916,00
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074,00
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573,00
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359,00
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216,00
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.359,84

Estos valores corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el Departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 484 de 2024, como aparece en el cuadro de distribución incluido en el presente documento, en donde la entidad prestadora de servicios de salud del municipio, le corresponde dicha cantidad.

El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del Departamento de Sucre – Secretaría de Salud a las Empresas Sociales del Estado, así:

Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2024 y las primeras 5 onceavas de 2025, se transferirán en el mes de junio de 2025, posteriormente se realizarán seis (6) transferencias o giros mensuales previa certificación de cumplimiento de la ejecución de los recursos por parte de la Secretaria de Salud Departamental los cuales se realizarán en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025 y un último pago que corresponde al 5% del total de convenio una vez se haya liquidado entre las partes. **VER ANEXO N°7.**

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirán efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2025, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2025; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo.

PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del contrato deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato viene respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 548 del 5 de mayo de 2025, rubro 2.3.3.01.02.005.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Las Empresas Sociales del Estado, son entidades públicas dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial, por lo que poseen experiencia e idoneidad, siendo las únicas ESE de primer y segundo nivel de complejidad en el municipio respectivo, con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y habilitación.

5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud adscrita al Departamento de Sucre, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría



descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con las Empresas Sociales del Estado de las adscritas al Departamento de Sucre.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En consideración al objeto y naturaleza del convenio de cooperación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 y la guía expedida para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo y su forma de mitigación serán analizados y valorados así.

Tabla 1. Matriz de riesgo del proyecto

Aspecto	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medida de mitigación
Objetivo general	Financieros	No financiación del proyecto.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Dispersión de información ocasionando desinterés y poca diversificación de la oferta de la feria en el departamento.	Gestión oportuna de recursos financieros y técnicos ante diferentes instituciones.
Componente (Productos)	Administrativos	Incumplimiento en la prestación de servicios de salud en el Departamento.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Pérdida de credibilidad de las empresas.	Contratar empresas sociales del estado habilitadas para prestar el servicio de salud.

PROBABILIDAD DE RIESGO

NIVEL	RANGO	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

IMPACTO DE RIESGO

NIVEL	RANGO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.



3	Moderado	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Este ítem no aplica.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en carteleras institucionales.

Se expide en Sincelejo, Sucre y se firma por los que en ella intervinieron.

ELY YOHANA CALA RAMOS
Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera SSD

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Robert Núñez Martínez	Profesional Universitario SSD	
Revisó	Guioimar Rodríguez Díaz	Director de Asuntos Jurídicos y de Contratación SSD	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

70001	SINCELEJO	7000100028	E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	1	MUNICIPAL	Municipio
70110	BUENAVISTA	7011000166	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	1	MUNICIPAL	Departamento
70124	CAIMITO	7012400330	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	1	MUNICIPAL	Departamento
70204	COLOSO	7020401082	E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	1	MUNICIPAL	Departamento
70215	COROZAL	7021500380	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
70215	COROZAL	7021500450	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	1	MUNICIPAL	Departamento
70233	EL ROBLE	7023301088	E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
70235	GALERAS	7023500131	E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS SUCRE	1	MUNICIPAL	Municipio
70265	GUARANDA	7026500994	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	1	MUNICIPAL	Departamento
70400	LA UNIÓN	7040001087	HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	MUNICIPAL	Departamento
70418	LOS PALMITOS	7041800138	ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS	1	MUNICIPAL	Municipio
70429	MAJAGUAL	7042900233	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MAJAGUAL	1	MUNICIPAL	Municipio
70473	MORROA	7047300079	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA	1	MUNICIPAL	Departamento
70523	PALMITO	7052301085	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	1	MUNICIPAL	Departamento
70670	SAMPUÉS	7067001086	CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	MUNICIPAL	Departamento
70678	SAN BENITO ABAD	7067800809	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E	1	MUNICIPAL	Departamento
70702	SAN JUAN DE BETULIA	7070201040	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
70713	SAN ONOFRE	7071300390	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	1	MUNICIPAL	Departamento
70717	SAN PEDRO	7071700270	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO SUCRE	1	MUNICIPAL	Municipio
70742	SINCÉ	7074200350	ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE	1	MUNICIPAL	Municipio
70771	SUCRE	7077100200	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
70823	TOLÚ VIEJO	7082301084	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E	1	MUNICIPAL	Departamento



ORDENANZA N° **026** 2024.

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en uso de las facultades señaladas en los artículos 300-5 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022 y demás disposiciones legales,

ORDENA:

ARTICULO 1º. Fijense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro Departamental para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, en la suma de UN BILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOCUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.039.146.243.896.64), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de capital así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO		
	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEPARTAMENTO	1.039.146.243.896.64
I	INGRESOS NIVEL CENTRAL Y FONDOS	1.039.146.242.896.64
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL	958.633.941.600.55
1.1	INGRESOS CORRIENTES	956.343.544.483.37
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	162.400.981.668.33
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	793.942.562.815.04
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	2.290.397.117.18

II INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD		
1	INGRESOS	79.011.801.296.09
1.1	INGRESOS CORRIENTES	79.011.801.296.09
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	49.690.994.716.93
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.320.806.579.16
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	

III INGRESOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO		
1	INGRESOS	1.500.500.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.500.500.000
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.500.500.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	

IV PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICO		
1	INGRESOS	1.000



026 = 2024

1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.000
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
	RECURSOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
	INDERSUCRE	
	RECURSOS PROPIOS INDERSUCRE	
	INGRESOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO NIVEL CENTRAL	
	ICLD	500.000.000
	Consumo de Licores Vinos Y Aperitivos	1.419.105.159
	Cigarrillo y Tabaco	662.506.651
	Estampilla ProDesarrollo	944.869.841
	Tasa pro-Deporte	2.895.371.658
	TOTAL INDERSUCRE	6.421.853.309

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, e inversión del Presupuesto General del Departamento de Sucre, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, la suma de UN BILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOCUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.039.146.243.896.64), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO			
TOTAL GASTOS			1.039.146.243.896.64
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2.1.1	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
	Presupuesto de Funcionamiento		4.987.283.280.00
	Total Presupuesto Sección		4.987.823.280.00
2.1.2	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL		
	Presupuesto de Funcionamiento		4.955.335.000.00
	Total Presupuesto Sección		4.955.335.000.00
2.1.3	ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
	Presupuesto de Funcionamiento		78.223.474.863.24
	Total Presupuesto Sección		78.223.474.863.24
	Funcionamiento Fondo local de salud		11.434.866.765.00
	TOTAL FUNCIONAMIENTO		99.600.959.908.24
2.2	TOTAL DEUDA PUBLICA		24.000.000.000.00
2.3	TOTAL INVERSIÓN		915.545.282.938.40
2.4	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		
2.4.1	INDERSUCRE (Recursos propios)		1000.00



026 - 2024

INVERSION					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SECTOR	NOMBRE SECTOR	PROGRAMA	NOMBRE PROGRAMA	PRESUPUESTO
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO	22	Educación	2202	Calidad y fomento de la educación superior	11.806.210.412,00
1.2.4.1.01 - SGP-EDUCACION- PRESTACION DE SERVICIOS	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	738.744.771.277,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	14.743.854.000,00
1.3.3.5.03 - RB APORTES NACION ALIMENTACION ESCOLAR	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	94.512.704,18
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO RÉGIMEN SUBSIDIADO	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	25.644.687.425,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO- RENTAS CEDIDAS	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	7.159.017.298,00
1.2.4.2.04 - SGP- SALUD- SUBSIDIÓ A LA OFERTA	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	8.929.235.261,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO- HOSPITAL	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	6.026.402.468,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO VENTA DE MEDICAMENTOS FRE	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	320.000.000,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO- VENTA DE TARJETAS	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	387.395.052,00
1.2.3.3.04 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	19	Salud	1905	Salud Pública	1.323.114.069,00
1.2.4. 2.02 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	19	Salud	1905	Salud Pública	7.384.914.602,00



026 = 2024

1.2.4. 2.02 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	19	Salud	1903	Inspección, Vigilancia y Control	10.085.281.349,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN	19	Salud	1905	Salud Pública	279.077.749,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN	19	Salud	1905	Salud Pública	37.809.258,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-IVA Licores Vinos Aperitivos 3% para el Deporte	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	1.419.105.159,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-Cigarrillo y Tabaco	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	662.506.651,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	944.869.841,00
1.2.3.1.19 - TASA PRO-DEPORTE	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	2.895.371.658,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-IVA TELEFONÍA MÓVIL	33	Cultura	3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	253.810.304,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO-CULTURA	33	Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	4.542.518.359,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR	41	Inclusión Social y Reconciliación	4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	8.708.577.144,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO LEY 418	45	Gobierno Territorial	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	4.435.529.968,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO LEY 419	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	1.000.000.000,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO TASA DE SEGURIDAD	45	Gobierno Territorial	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	7.368.549.780,00



0 2 6 2 0 2 4

1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS ELETRIFICACION RURAL	21	Minas y Energía	2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	1.711.413.872,00
1.2.4.6.00 - SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	40	Vivienda, Ciudad y Territorio	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	16.013.260.265,00
1.2.3.2.07 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA TRANSITO	24	Transporte	2409	Seguridad de Transporte	2.811.600.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN 1% ACUÍFEROS	32	Ambiente y Desarrollo Sostenible	3202	Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos	1.170.120.709,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1.450.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4503	Gestión del riesgo de desastre de emergencias	1.500.500.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	450.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	160.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	41	Inclusión Social y Reconciliación	4102	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	140.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - BELLAS ARTES	36	Trabajo	3603	Formación para el trabajo	400.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - INDER	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	500.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - FONDO MIXTO	33	Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	500.000.000,00



1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	306.379.944,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	40	Vivienda, Ciudad y Territorio	4001	Acceso a soluciones de vivienda	135.467.258,22
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	41	Inclusión Social y Reconciliación	4101	Atención asistencia y reparación integral a las víctimas	240.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	60.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	23	Tecnologías de la información y las comunicaciones	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC	170.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	32	Ambiente y Desarrollo Sostenible	3208	Educación Ambiental	255.456.094,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	35	Comercio, Industria y Turismo	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	250.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	170.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	892.493.230,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	4.680.482.837,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Unisucre)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.951.552.603,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de	787.391.534,00



REESTRUCTURACIÓN (Prodesarrollo)				la administración pública territorial	
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Proelectrificación)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	427.853.468,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Procultura)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1.135.629.590,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 50% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (ProHUS)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	6.026.402.468,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Adulto Mayor)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.177.144.286,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- 30% REGISTRO ACUERDO REESTRUCTURACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.875.013.042,00
TOTAL					915.545.282.988,40

TERCERA PARTE

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones generales de la presente ordenanza están enmarcadas según el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, la Resolución No. 0803 de 2019, la Resolución No. 3832 de 2019, la Resolución No 1355 de 2020 y la Ordenanza N°10 de 2018, Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento.

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Las Disposiciones Generales rigen para La Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Despacho del Gobernador, Secretarías de Despacho, Establecimientos Públicos y Departamentos Administrativos del Orden Departamental.

Se harán extensivas las presentes disposiciones a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta que se rigen por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5°. De conformidad con el artículo 20 de la Ordenanza 010 de 2018, el Presupuesto de Rentas y Recursos contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, los Recursos de capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 6°. El Departamento y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de tesorería, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia



Bancaria, dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda Departamental de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones que se efectúen con recursos previsionales, se utilizarán exclusivamente para el pago de dichas prestaciones sociales de los empleados de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 8°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito en curso. La sustitución de pasivos por concepto de deudas financieras no requiere de movimiento presupuestal. En todo caso estos pagos estarán sujetos a las autorizaciones que se den en el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, hasta tanto la entidad salga de este proceso atendiendo la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 9°.- Las afectaciones al presupuesto de gasto se harán teniendo en cuenta los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisiones de valores y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 10°. Compete al Contralor General del Departamento y al Presidente de la Asamblea, la ordenación del gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja. Estos órganos deberán presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 11°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán tener registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa de los organismos competentes para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras y a la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 13°. Los compromisos y las obligaciones de los establecimientos públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 14°. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá de un certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2025, por todo concepto de gasto de personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales, según lo dispuesto en las normas de contratación vigentes.



ARTÍCULO 15°. Las modificaciones que deban ejecutarse a la planta de personal como consecuencia de fallos judiciales deberán incorporarse sin más requisitos que la sentencia que los ordene. Así mismo, en materia de planta de personal de la Asamblea y la Contraloría General del Departamento, Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Sociedades de Economía Mixta, procederán dentro de la autonomía que les corresponde.

ARTÍCULO 16°. Las Juntas y Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental cualquiera que sea su naturaleza y los entes Universitarios Autónomos, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajos autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal. Las entidades descentralizadas y los entes autónomos, acordarán el aumento salarial dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 17°. Las obligaciones por concepto de Transferencias de Nómina, Servicios Públicos, Impuestos, Tasas y Multas, causados durante el último bimestre de 2024, se podrán pagar con cargo a los recursos de la vigencia fiscal de 2025, como vigencias expiradas.

ARTÍCULO 18°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la ley o las ordenanzas no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna respectiva.

Los programas de bienestar social como actividades culturales, recreación, deporte y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 19°. El Gobernador, previa aprobación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea Departamental podrá celebrar los contratos y convenios necesarios para la ejecución del presupuesto de la vigencia 2025.

ARTÍCULO 20°. Queda prohibida la autorización de horas extras, dominicales y feriados. Sin embargo, cuando sean necesarios servicios en horarios adicionales el respectivo organismo concederá descanso compensatorio. No obstante, podrá ordenarse el pago de horas extras, dominicales y feriados a los conductores de Despacho, así como aquellos funcionarios que el Gobernador autorice por necesidad del servicio, siempre que los mismos pertenezcan a los niveles asistencial y Técnicos. En ningún caso se podrá ordenar el pago por trabajo suplementario que sumado a de descanso remunerado, signifique más del 50% de la asignación básica mensual. Se exceptúan los servidores públicos y los trabajadores oficiales que ejerzan funciones de celaduría. Las horas extras de los servidores públicos del sector educativo se autorizarán y cancelarán de acuerdo a la legislación vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 21°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante Resolución expedida por el Gobernador. Las modificaciones a los presupuestos de la Asamblea y Contraloría Departamental serán expedidas por el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental respectivamente. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución



026-2024

o acuerdo de la juntas o consejos directivos. Estas resoluciones o acuerdos deben ser remitidos a la Secretaría de Hacienda para su registro, una vez queden legalizados.

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que afecten gastos de inversión requerirán además el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

Para ejecutar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el Subsecretario de Gestión Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces enviará copia de los actos administrativos relacionados con el acuerdo, a la Tesorería del Departamento con el fin de hacer los ajustes en el programa anual de caja que sean necesarios.

El Subsecretario de Gestión Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces enviará copia de los actos administrativos a la Tesorería del Departamento con el fin de hacer los ajustes en el programa anual de caja que sean necesarios.

ARTÍCULO 22°. Las apropiaciones para inversión y funcionamiento contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas por la Administración Departamental, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente, para lo cual el Gobierno Departamental, previa ordenanza de facultades, queda autorizado para delegar la administración de las partidas y celebrar contratos y convenios con las partidas cuya inversión debe efectuarse en los municipios y con la preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTÍCULO 23°. En concordancia con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, la entidad territorial, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, empresas sociales del estado del orden departamental y las sociedades de economía mixta deberán presentar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de febrero de 2025, sus estados financieros consolidados a 31 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 24. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal 2024, de los establecimientos públicos del orden Departamental y de las empresas industriales y comerciales del Departamento, empresas sociales del Estado del orden departamental y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignados a nombre de la Tesorería Departamental, a más tardar el 10 de Febrero de 2025, en la cuantía que determine el Consejo de Gobierno, previo concepto favorable del Consejo de Política Fiscal, CONFIS.

ARTÍCULO 25°. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea Departamental Proyectos de Ordenanza de adiciones al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2025, donde se contemple recursos de Ingresos Corrientes que reciba de cualquier fuente, así como los recursos de capital, tales como recursos del balance, fondos especiales, recursos del crédito entre otros, previa expedición de las certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 26°. En las entidades descentralizadas los recursos del Departamento provenientes de saldo de vigencias anteriores a 2025, que no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Departamento, antes del 10 de febrero de 2025. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 27°. Los ordenadores del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, la Deuda Pública, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.



0 2 6 - 2 0 2 4

ARTÍCULO 28°. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional y territorial y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para el cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 29°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes al 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 y remitirse a la Subsecretaría de Gestión Financiera en la misma fecha. Para la constitución de estas reservas, para lo cual debe existir la respectiva justificación.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las Reservas Presupuestales y/o Cuentas por Pagar, estas correcciones se podrán efectuar hasta el 31 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 30°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal del 2024, los dineros sobrantes recibidos del Departamento por todas las entidades públicas serán reintegrados a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 31 de enero del 2025. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

ARTÍCULO 31°. Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 2023, que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros a la Tesorería General del departamento, antes del 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO 32°. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado del orden departamental y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 31 de enero de 2025.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 33°. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, las apropiaciones para el período fiscal de 2025, los gastos se clasificarán en el Decreto de liquidación del presupuesto de conformidad con las nomenclaturas y definiciones establecidas en el CCPET.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34°. En el Decreto de Liquidación del Presupuesto se contemplará las cuentas de agregación y captura del CCPET, las cuales hacen parte integral de los ingresos y gastos del nuevo catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales (CCPET) establecido por las Resoluciones 3082 de 2019 y 1355 de 2020.

Además, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se harán las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal de 2025.



ARTÍCULO 35. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que rigen la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, el Gobierno podrá ordenar el pago con cargo al rubro "Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas", previa la expedición del decreto de modificación presupuestal.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera procederá dicho mecanismo cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

ARTÍCULO 36. El Gobierno Departamental, mediante decreto, hará la liquidación de las ordenanzas que modifiquen el presupuesto inicialmente aprobado por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental acorde con los objetivos de riesgos monetarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Financiero, en el programa Macroeconómico del Gobierno Departamental y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 39. El Gobierno Departamental podrá presentar a la Honorable Asamblea, para su estudio y aprobación, proyectos de ordenanzas que afecten vigencias futuras ordinarias, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, así como proyectos de ordenanzas que afecten vigencias futuras excepcionales, en los términos del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO 40. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación al Departamento, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, a la Secretaría de Hacienda con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Cuando los Jueces ordenen el embargo de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, la Contraloría podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados por cuenta del patrimonio del funcionario que ordenó el embargo.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Hacienda, para realizar la programación y el control financiero del presupuesto del sector central y descentralizado, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja y Bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes.

Para el caso de Inversión, la Secretaría de Planeación Departamental, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 42. Las Tesorerías informarán a las respectivas oficinas de Presupuesto, en forma separada y detallada, el monto de los recaudos y giros diarios del Presupuesto en ejecución y el de las rentas por cobrar, y el monto de los giros efectuados con cargo a las reservas constituidas. La Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, a través del grupo de liquidación



informará mensualmente a la secretaria de Hacienda sobre el volumen de las liquidaciones de los impuestos indicando las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 43. Previo proyecto de ordenanza presentado a la Asamblea Departamental, el Gobernador del Departamento de Sucre, podrá hacer las modificaciones presupuestales que sean necesarias como consecuencia de reformas legales, cuyos contenidos afecten el ingreso o el gasto Departamental.

ARTÍCULO 44. Los giros que la Tesorería General del Departamento efectúe a los Organismos o Dependencias, se realizarán teniendo en cuenta la proporcionalidad de los ingresos, por fuentes de financiamiento, efectivamente recaudados, respecto al valor asignado.

ARTÍCULO 45.- la Cuota Fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Departamental a favor de la Contraloría General del Departamento de Sucre se determina con fundamento en el artículo 1° de la ley 1416 de 2010. El Contralor General del Departamento podrá hacer los ajustes al presupuesto de la Contraloría previa certificación de recursos de la Tesorería Departamental.

ARTICULO 46. Los recursos del Fondo Local de Salud del Departamento de Sucre serán los siguientes:

Loterías foráneas	1.179.105.875.20
37% Licores	17.502.296.956.15
Impuesto a la cerveza	9.779.100.568.51
Consumo de Cigarrillo	2.998.267.812.33
Servicios Para La comunidad	185.874.252.00
Otros bienes transportables	320.000.000.00
Apuestas Mutuas Permanentes	3.659.007.224.00
IVA Licores	4.957.648.477.00
Coluegos Derechos de Explotación	573.979.239.00
SGP Salud Publica	17.470.195.951.00
SGB Subsidio a la oferta	8.929.235.261.16
Aportes a Programas vectores	1.323.114.069.00
Campaña y control antituberculosis	279.077.749.00
Campañas control lepra	37.809.258.00
Sanciones sanitarias	201.520.800.00
ICLD	2.022.082.180.00
Estampillas	6.026.402.467.74
Cigarrillos Ad Valorem	1.567.083.156.00
TOTAL, FONDO LOCAL DE SALUD	79.011.801.296.09

ARTÍCULO 47. Mediante Decreto se incorporarán al Presupuesto General del Departamento los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante Convenios con entidades del Estado y/o cooperación internacional. Lo anterior en atención al numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.



026-2024-14

ARTÍCULO 48. Autorícese al Gobernador del Departamento de Sucre, para celebrar contratos y convenios que se requieran para la ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2025. Dichas autorizaciones van van del 1 de Enero al 20 de febrero de 2025

ARTÍCULO 49. Quedan autorizados los ajustes presupuestales que sean necesarios con ocasión al nacimiento de nuevas rentas por virtud de la ley.

ARTÍCULO 50. La presente Ordenanza rige partir de su sanción y publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS PATERNINA SAMUR
Presidente.



JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No **026 - 2024**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 25 y 30 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los

30 NOV 2024

CARLOS ANDRÉS NAVARRO CANO
Secretario del Interior

Con funciones delegadas temporalmente del Cargo de Gobernadora del Departamento de Sucre (Decreto No. 1060 del 27/11/2024)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0248 DE 2025

"Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiações o Gastos del Departamento de Sucre para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales establecidas en el Artículo 303 de la Constitución Política y especialmente en la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional el 8 de febrero de 2022 profirió la ley 2200 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Que el numeral 49 del artículo 119 de la precitada ley estipula: "Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

...
49. incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 165 de la ley 1753 de 2015, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2011 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP.

Que el Departamento Nacional de Planeación a través de los documentos técnicos No. DD SGP 95-2024 y DD SGP 98-2025 realiza la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta vigencia 2025. Para el Departamento de Sucre le asignaron la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$579.320.844,00), que corresponden a la última doceava de 2024, según documento técnico DD SGP 95-2024 y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.142.879.895,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de 2025, según documento técnico DD SGP 98-2025 para un total de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.722.200.739,00).

Que en el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante Ordenanza 026 de 2024 se incluyó el valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.929.235.261,00), por la cual es necesario adicionar la diferencia por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84).

Que en virtud de lo anterior se procede a incorporar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84). En el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Sucre para la vigencia 2025, para financiar los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado de los Municipios no certificados en salud del Departamento de Sucre en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 268 de 24 febrero de 2020 y Resolución 484 del 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0248 DE 2025

“Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos del Departamento de Sucre para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Sucre para la vigencia fiscal de 2025, la Suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84), Según detalle.

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
1	Ingresos		\$792.965.477,84
1.1	Ingresos Corrientes		\$792.965.477,84
1.1.02.06	Transferencias Corrientes		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001.02	Participación Para la Salud		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la Oferta	S.G.P Subsidio a la Oferta	\$792.965.477,84

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiense en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84) provenientes de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)- Subsidio a la Oferta, según detalle.

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	Gastos		\$792.965.477,84
2.3	Inversión		\$792.965.477,84
2.3.3	Transferencias Corrientes		\$792.965.477,84
2.3.3.01	Subvenciones		\$792.965.477,84
2.3.3.01.02	A Empresas Públicas No Financieras		\$792.965.477,84
2.3.3.01.02.005	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	S.G.P Subsidio a la Oferta	\$792.965.477,84

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR 2025

Dado en Sincelejo, a los

LUCY GARCIA MONTES
Gobernadora

Proyectó:	Emiro Romero Pestana	Contratista Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera	
Revisó	Eugenia Díaz Hernández	Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera SSD	
Aprobó	Edith Sierra Manrique	Secretaria de Salud Departamental	
Aprobó:	Marco Romero Sierra	Subsecretario de Gestión Financiera.	
Aprobó:	Andrés Vivero León	Secretario General y Jefe de Gabinete	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

ANEXO 3
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

ÍNDICE

CODIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
		1	2	3 = 1 + 2
05	ANTIOQUIA	-	7.014.407.015	7.014.407.015
08	ATLANTICO	-	5.091.531.885	5.091.531.885
13	BOLIVAR	-	8.313.567.148	8.313.567.148
15	BOYACA	-	31.579.676.877	31.579.676.877
17	CALDAS	-	5.238.382.544	5.238.382.544
18	CAQUETA	9.607.091.847	8.402.824.781	18.009.916.628
19	CAUCA	-	17.668.285.001	17.668.285.001
20	CESAR	-	1.077.353.679	1.077.353.679
23	CORDOBA	-	6.614.576.787	6.614.576.787
25	CUNDINAMARCA	-	26.041.851.750	26.041.851.750
27	CHOCO	-	15.133.264.362	15.133.264.362
41	HUILA	-	189.320.268	189.320.268
44	LA GUAJIRA	-	8.991.714.897	8.991.714.897
47	MAGDALENA	-	11.730.159.666	11.730.159.666
50	META	-	9.553.638.032	9.553.638.032
52	NARIÑO	-	11.384.982.306	11.384.982.306
54	NORTE DE SANTANDER	-	13.142.517.545	13.142.517.545
63	QUINDIO	-	2.667.777.729	2.667.777.729
66	RISARALDA	-	2.302.478.777	2.302.478.777
68	SANTANDER	-	13.291.816.431	13.291.816.431
70	SUCRE	-	9.142.879.895	9.142.879.895
73	TOLIMA	-	7.677.482.401	7.677.482.401
76	VALLE DEL CAUCA	-	9.632.289.909	9.632.289.909
81	ARAUCA	-	5.122.175.954	5.122.175.954
85	CASANARE	-	8.992.620.330	8.992.620.330
86	PUTUMAYO	9.607.091.847	3.755.218.773	13.362.310.620
88	SAN ANDRES	9.607.091.847	2.069.217.039	11.676.308.886
91	AMAZONAS	9.607.091.847	33.192.089.451	42.799.181.298
94	GUAINIA	9.607.091.847	3.910.915.787	13.518.007.634
95	GUAVIARE	9.607.091.847	3.933.275.278	13.540.367.125
97	VAUPES	9.607.091.847	6.706.529.650	16.313.621.497
99	VICHADA	9.607.091.847	4.702.210.619	14.309.302.466
TOTAL DEPARTAMENTOS		75.336.734.776	304.237.082.566	379.573.767.342

ANEXO 5
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	PODERES DOCAVIA ESTE DOCUMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ULTIMA DOCAVIA ESTE DOCUMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	PODERES DOCAVIA ESTE DOCUMENTO
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
05	ANTIOQUIA	5.660.229.889	5.660.229.889	-	443.995.386	443.995.386	-	6.104.225.275	6.104.225.275
08	ATLANTICO	4.119.800.078	4.119.800.078	-	323.162.177	323.162.177	-	4.442.962.255	4.442.962.255
13	BOLIVAR	6.999.930.646	6.999.930.646	-	549.083.154	549.083.154	-	7.549.013.800	7.549.013.800
15	BOTACA	25.541.613.064	25.541.613.064	-	2.003.515.488	2.003.515.488	-	27.545.128.552	27.545.128.552
17	CALDAS	4.191.680.588	4.191.680.588	-	328.800.574	328.800.574	-	4.520.481.162	4.520.481.162
18	CAQUETA	6.627.428.958	14.435.437.232	-	612.469.758	612.469.758	-	8.420.478.032	8.420.478.032
19	CAUCA	15.023.725.691	15.023.725.691	-	1.178.479.494	1.178.479.494	-	16.202.705.185	16.202.705.185
20	CESAR	868.515.201	868.515.201	-	68.127.398	68.127.398	-	936.642.599	936.642.599
23	CORDOBA	5.348.393.306	5.348.393.306	-	419.534.541	419.534.541	-	5.767.927.847	5.767.927.847
25	CUNDINAMARCA	20.368.601.192	20.368.601.192	-	1.597.738.099	1.597.738.099	-	21.966.339.291	21.966.339.291
27	CHOCO	13.025.953.214	13.025.953.214	-	1.021.771.766	1.021.771.766	-	14.047.724.980	14.047.724.980
41	HUILA	153.072.512	153.072.512	-	12.007.195	12.007.195	-	165.075.707	165.075.707
44	LA GUAJIRA	7.240.985.161	7.240.985.161	-	567.991.770	567.991.770	-	7.808.976.931	7.808.976.931
47	MAGDALENA	8.982.110.082	8.982.110.082	-	704.567.746	704.567.746	-	9.686.577.828	9.686.577.828
50	META	7.563.131.142	7.563.131.142	-	593.261.295	593.261.295	-	8.156.392.437	8.156.392.437
52	NARIÑO	9.215.123.154	9.215.123.154	-	722.845.574	722.845.574	-	9.937.968.727	9.937.968.727
54	NORTE DE SANTANDER	10.638.774.689	10.638.774.689	-	834.518.556	834.518.556	-	11.473.293.426	11.473.293.426
63	QUINDIO	2.159.922.529	2.159.922.529	-	169.426.976	169.426.976	-	2.379.449.605	2.379.449.605
66	RISARALDA	1.866.576.639	1.866.576.639	-	146.416.565	146.416.565	-	2.012.993.204	2.012.993.204
68	SANTANDER	10.756.914.688	10.756.914.688	-	843.785.602	843.785.602	-	11.600.700.290	11.600.700.290
70	SUCRE	7.385.412.809	7.385.412.809	-	579.320.844	579.320.844	-	7.964.733.653	7.964.733.653
73	TOLIMA	6.219.817.183	6.219.817.183	-	487.890.097	487.890.097	-	6.707.707.380	6.707.707.380
76	VALLE DEL CAUCA	8.142.221.946	8.142.221.946	-	638.685.883	638.685.883	-	8.780.907.829	8.780.907.829
81	ARAUCA	3.500.143.611	3.500.143.611	-	274.555.561	274.555.561	-	3.774.699.172	3.774.699.172
85	CASANAYARE	7.179.351.171	7.179.351.171	-	563.157.121	563.157.121	-	7.743.508.292	7.743.508.292
86	PUTUMAYO	3.021.141.982	10.829.150.256	-	368.982.085	368.982.085	-	11.678.602.093	11.678.602.093
88	SAN ANDRES	1.682.079.508	9.490.037.288	-	131.940.462	131.940.462	-	10.234.448.093	10.234.448.093
91	AMAZONAS	24.690.000.964	32.498.009.232	-	1.936.173.999	1.936.173.999	-	26.676.731.643	26.676.731.643
94	GUAINIA	3.038.026.142	10.846.034.416	-	8	8	-	8.420.478.032	8.420.478.032
95	GUAVIARE	7.808.008.274	10.851.435.937	-	238.730.204	238.730.204	-	3.276.32.643	3.276.32.643
97	VAUPES	10.182.314.553	17.990.322.827	-	612.469.758	612.469.758	-	11.702.610.679	11.702.610.679
99	VICHADA	7.808.008.274	11.461.299.745	-	786.568.675	786.568.675	-	10.981.027.811	10.981.027.811
								8.420.478.032	8.420.478.032
								3.939.860.146	3.939.860.146

DISTRIBUCION RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 484 DE 2024

EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO - ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA		MUNICIPIO	PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS					9.722.200.739,00	CONPES DD SGP 95-2024 (ULTIMA DOCEAVA 2024)	579.320.844,00	CONPES DD SGP 98-2025 (ONCE DOCEAVAS 2025)	9.142.879.895,00	
			Poblacional %	Porcentaje Indice de Ruralidad	Pobreza Poblacion NBI %	Densidad N° Hab/Km2	ASIGNACION POBLACION TOTAL	22	38	10	100		
CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.		Buenavista	2,78	4,467	5,787		80.989.701	95.543.134	213.808.411			0	390.341.246,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO		Caimito	4,21	7,163	5,094	0,1337	122.815.666	153.209.877	188.200.513	130.008.107	972.220.074		9.722.200.738,84
E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO		Coloso	2,31	6,137	9,658		67.240.730	131.257.341	356.815.076			0	594.234.163,00
IPS INTEGRAL FUTURO LIMITADA		Chalán	1,19	5,150	9,538	0,0964	34.580.745	110.144.242	352.371.696			0	555.313.147,00
Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.-ESE		Corozal	17,45	4,946	2,879		356.216.982	74.056.104	74.444.148			93.719.631	590.816.313,00
CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL							152.664.421	31.738.330	31.904.635			0	504.717.234,00
IPS SAN RAFAEL		Coveñas	5,24	5,409	4,464		152.714.558	115.689.610	164.931.235			0	216.307.386,00
E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE		El Roble	2,55	6,162	5,495	0,1061	74.507.135	131.791.528	202.992.289	103.122.012	512.412.965,00		433.335.403,00
ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA		Guaranda	4,69	6,448	9,206	0,1053	136.741.177	137.921.958	340.093.936	102.372.658	717.129.730,00		512.412.965,00
HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		La Unión	3,55	6,005	5,287		103.537.448	128.433.782	195.333.306			0	427.304.536,00
ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO		Palmito	4,03	6,684	7,145		117.434.713	142.958.577	263.971.828			0	524.365.118,00
CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL		Sampués	13,03	6,302	6,567		380.119.853	134.793.149	242.631.913			0	757.544.916,00
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E		San Benito	7,66	7,636	5,734	0,2663	223.380.173	163.333.990	211.820.583	258.911.328	857.446.074,00		377.572.573,00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA		Betulia	3,54	5,885	4,020		103.205.552	125.864.598	148.502.424			0	902.912.359,00
ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE		San Onofre	13,99	7,091	6,632	0,1010	407.992.061	151.658.192	245.028.999	98.233.107	902.912.359,00		864.938.216,00
HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE		Sucre	8,08	7,533	7,644	0,1912	235.575.588	161.120.930	282.388.467	185.853.231	864.938.216,00		495.509.359,84
CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E		Tolú Viejo	5,72	6,983	4,850		166.943.719	149.368.819	179.196.822			0	972.220.074
			100	100	100	100	2.916.660.222	2.138.884.163	3.694.436.281	972.220.074	9.722.200.738,84		

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Nombre Entidad Territorial que presenta la distribución	Departamento de Sucre
No. Radicado MSPS	2025423000993732
Monto a distribuir SGP – Subsidio a la Oferta	
Última doceava de 2024	\$ 579.320.844
Once doceavas de 2025	\$9.142.879.895
Remanentes SGP	\$0
Rendimientos SGP	\$ 0
TOTAL MONTO A DISTRIBUIR	\$ 9.722.200.739

ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el **Departamento de Sucre** remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.722.200.739).**

Como anexos de la misma, remiten los Ordenanza 026 de 2024 y Decreto 248 de 2025 con lo cual sustentan que los recursos a distribuir fueron incorporados en su totalidad al Presupuesto del Departamento de Sucre.

En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024 y las once doceavas de la vigencia 2025. Se anexa la propuesta de distribución en nueve (9) folios.

ANÁLISIS

Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los dieciséis (16) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025, los mismos se relacionan a continuación:

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Buenavista	390.341.246	ESE Centro de Salud Santa Isabel Buenavista	390.341.246
Caimito	594.234.163	ESE Centro de Salud de Caimito	594.234.163
Coloso	555.313.147	ESE Centro de Salud Coloso	555.313.147
Corozal	\$721.024.620	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal ESE	504.717.234
Corozal		Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	216.307.386
Coveñas	433.335.403	IPS San Rafael Coveñas S.A.S	433.335.403



ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Chalán	590.816.313	IPS Integral Futuro Limitada	590.816.313
El roble	512.412.965	ESE Centro De Salud El Roble	512.412.965
Guaranda	717.129.730	ESE Centro De Salud De Guaranda	717.129.730
La unión	427.304.536	ESE Hospital San Roque	427.304.536
Palmito	524.365.118	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	524.365.118
Sampués	757.544.916	Centro de Salud de Sampués (Sucre) ESE	757.544.916
San Benito Abad	857.446.074	Hospital Local San Benito Abad ESE	857.446.074
San Juan de Betulia	377.572.573	ESE San Juan de Betulia	377.572.573
San Onofre	902.912.359	ESE Hospital Local de San Onofre	902.912.359
Sucre	864.938.216	ESE Sur Occidente	864.938.216
Tolú Viejo	495.509.360	Centro De Salud San Jose De Toluviejo ESE	495.509.360
Total	\$ 9.722.200.739	Total	\$9.722.200.739

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el **Departamento de Sucre** continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las diecisiete (17) Empresas Sociales del Estado, que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte de listado de fecha 11 de febrero de 2025 publicado por este Ministerio.

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Buenavista	ESE Centro de Salud Santa Isabel Buenavista	390.341.246
Caimito	ESE Centro de Salud de Caimito	594.234.163
Coloso	ESE Centro de Salud Coloso	555.313.147
Corozal	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal ESE	504.717.234
Corozal	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	216.307.386
Coveñas	IPS San Rafael Coveñas S.A.S	433.335.403
Chalán	IPS Integral Futuro Limitada	590.816.313
El roble	ESE Centro De Salud El Roble	512.412.965
Guaranda	ESE Centro De Salud De Guaranda	717.129.730
La unión	ESE Hospital San Roque	427.304.536
Palmito	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	524.365.118
Sampués	Centro de Salud de Sampués (Sucre) ESE	757.544.916
San Benito Abad	Hospital Local San Benito Abad ESE	857.446.074
San Juan de Betulia	ESE San Juan de Betulia	377.572.573
San Onofre	ESE Hospital Local de San Onofre	902.912.359



ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Sucre	ESE Sur Occidente	864.938.216
Tolú Viejo	Centro De Salud San Jose De Toluviejo ESE	495.509.360
Total	Total	\$ 9.722.200.740

Se firma a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Firmado
digitalmente
por Adriana
Rodriguez


ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS
Contratista
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

ANEXO 5. INDICADOR GESTION FINANCIERA

ENTIDAD	GESTION FINANCIERA			
	Total Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede	Total ingresos que genera la sede monopolio.	Resultados Gastos de operación a 31 de Diciembre de 2024	Meta Trimestral de Gasto de Operación para la prestación de servicios de salud
CENTRO DE SALUD SANTALUCIA DE BUENAVISTA	2.009.578.583	2.804.237.218	1,40	≥1
CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	3.175.961.457	2.689.761.412	0,85	≥1
CENTRO DE SALUD COLOSO	1.992.131.522	2.096.282.662	1,05	≥1
CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL	4.526.940.393	11.302.209.479	2,50	≥1
HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	6.925.534.712	24.231.297.705	3,50	≥1
IPS INTEGRAL FUTURO LTDA. (CHALAN)	1.416.712.448	1.655.236.731	1,17	≥1
IPS SAN RAFAEL COVEÑAS S.A.S. (COVEÑAS)	2.157.877.450	359.331.183	0,17	≥1
CENTRO DE SALUD EL ROBLE	1.833.590.886	2.440.005.596	1,33	≥1
CENRO DE SALUD GUARANDA	5.056.088.029	4.968.517.276	0,98	≥1
HOSPITAL LA UNION	1.757.975.032	2.816.465.996	1,60	≥1
CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	2.029.040.468	3.016.981.313	1,49	≥1
CENTRO DE SALUD DE SAMPUES	6.602.750.646	9.684.293.576	1,47	≥1
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD	3.436.366.510	5.908.668.359	1,72	≥1
SAN JUAN DE BETULIA DEPARTAMENTAL	2.625.449.986	4.059.716.982	1,55	≥1
HOPSITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	6.132.576.198	14.435.455.399	2,35	≥1
HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA - SUCRE	3.687.258.569	6.349.806.975	1,72	≥1
CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	3.298.064.070	4.776.535.508	1,45	≥1

Fuente: Formulario de Ingresos y Gastos Decreto 2193 de 2004 - SIHO

ANEXO 6 GESTION DE PRODUCCION Y CALIDAD VIGENCIA 2025											
GESTION PRODUCCIÓN						GESTION CALIDAD					
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	INDICADOR DE PRODUCCIÓN					INDICADOR DE CALIDAD					
	Servicios Inscritos en REPS	Servicios Funcionando en la ESE.	Porcentaje de cumplimiento	Meta	DIAS ESPERA	Nº CITAS MEDICAS 1A VEZ	NºDIAS/NºCITAS AS	Meta			
ESE Centro de Salud Santa Lucia de Buenavista	26	23	88,46	80 - 90	5.721	5.721	1,0	1			
Centro de Salud de Caimito	15	12	80,00	80 - 90	11.614	9.374	1,2	1			
Centro de Salud de Colosó	13	10	76,92	70 - 80	13.751	9.256	1,5	2			
Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal	18	18	100,00	90 - 100	8.559	8.559	1,0	1			
Hospital Regional II Nivel Ntra Sra de las Mercedes de Corozal- M. Interna	40	40	100,00	90 - 100	10.954	1.737	6,3	6			
Hospital Regional II Nivel Ntra Sra de las Mercedes de Corozal- Pediatría	40	40	100,00	90 - 100	5.637	1.438	3,9	4			
Hospital Regional II Nivel Ntra Sra de las Mercedes de Corozal- Obstetricia	40	40	100,00	90 - 100	700	180	3,9	4			
Hospital Regional II Nivel Ntra Sra de las Mercedes de Corozal- Ginecología	40	40	100,00	90 - 100	2.936	599	4,9	5			
IPS Integral Futuro de Chalán	15	14	93,33	90 - 100	2.950	2.149	1,4	1			
IPS San Rafael de Coveñas	18	17	94,44	90 - 100	2.261	2.261	1,0	1			
Centro de Salud de El Roble	12	10	83,33	80 - 90	11.087	7.996	1,4	1			
Centro de Salud de Guaranda	28	24	85,71	80 - 90	39.632	25.651	1,5	2			
Hospital de La Unión	23	13	56,52	60 - 70	901	901	1,0	1			
Centro de Salud de San Antonio de Palmito	18	15	83,33	80 - 90	1.539	1.539	1,0	1			
Centro de Salud de Sampedes	18	18	100,00	90 - 100	12.765	12.765	1,0	1			
Hospital Local de San Benito	15	15	100,00	90 - 100	11.053	9.417	1,2	1			
Centro de Salud San Juan de Betulia	16	14	87,50	90 - 100	14.904	8.997	1,7	2			
Hospital Local de San Onofre	16	14	87,50	90 - 100	33.384	12.918	2,6	3			
Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre	19	19	100,00	90 - 100	35.987	19.743	1,8	2			
Centro de Salud San José de Tolúviejo	25	25	100,00	90 - 100	22.598	11.299	2,0	2			

Fuente : REPS Minsalud

Fuente: Formato Calidad, Decreto 2193 de 2004

